

Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Ayuntamiento de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Art. 6.º El Patronato que regirá la vida de la Casa Municipal de Cultura de Valls contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se adscriban en la misma, en la forma y proporción que se determine en su composición, que será la siguiente:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valls.  
Tesorero: El Interventor municipal.  
Secretario: El Director de la Casa Municipal de Cultura.  
El número de Vocales no será menor de cuatro ni mayor de ocho.

Art. 7.º Corresponderá al Patronato las atribuciones que señala el artículo noveno del Decreto de 8 de marzo de 1957, y al Director las que determina el artículo 10.

Art. 8.º El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año, en el último trimestre, para conocer la Memoria de actividades a estudiar y aprobar, si procede, el plan de actuaciones del año siguiente, así como el presupuesto.

Con carácter extraordinario deberá reunirse cuantas veces lo convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus Vocales conjuntamente.

L. Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrá también convocarlo cuando lo estime procedente.

Para celebrar válidamente sesión en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros que de hecho integren el Patronato, si el número de éstos fuese par. Si fuese impar se precisa la mitad entera por exceso de dicho número.

Cuando no pudiera celebrarse sesión en primera convocatoria se celebrará en segunda con los miembros que asistan, y tendrá lugar sin necesidad de previa citación, a la misma hora, el día inmediato siguiente al en que estaba señalada en primera convocatoria. No obstante, el Presidente podrá señalar día distinto, dentro de los quince siguientes al de la primera convocatoria, debiendo en tal caso hacerse las citaciones correspondientes.

Art. 9.º La promoción y fomento de las actividades de la Casa Municipal de Cultura de Valls estará a cargo del Patronato de la misma, a través de su Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por:

- El Presidente del Patronato.
- El Tesorero del Patronato.
- El Secretario del Patronato, Director de la Casa Municipal de Cultura.
- Un Vocal designado por el Presidente del Patronato.

Art. 10. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario, siempre que la convoque su Presidente por propia iniciativa o a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 11. La dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura corresponderá al Director de la misma, que será designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta, en terna del Patronato, en la que ha de figurar el funcionario de los Cuerpos Facultativo o Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, si lo hubiere.

Art. 12. Será Inspector nato de todas las actividades de la Casa Municipal de Cultura el Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona, que deberá ser citado a las reuniones del Patronato con el carácter de Delegado de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. En las sesiones tendrá voz, pero no voto.

Art. 13. Las Entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura tendrán sus Juntas propias, las cuales formarán anualmente, en el mes de noviembre, sus respectivos programas culturales. Aprobados por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura, serán llevados a la práctica. Su Presidente será Vocal en el Patronato.

Art. 14. En el Reglamento de cada Entidad integrada en la Casa Municipal de Cultura se determinarán sus obligaciones y derechos en relación con la misma.

Si surgiere alguna diferencia o interferencia será resuelta por el Patronato, y en última instancia por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 15. Los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura estarán constituidos por:

- Aportación del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Aportación del Ayuntamiento.
- Aportación de la Diputación Provincial.
- Aportaciones de los Organismos y Entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura.
- Donativos, legados y herencias de Entidades y de particulares.

Art. 16. El Tesorero se hará cargo de los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura y el movimiento de fondos será

autorizado mancomunadamente con su firma, la del Presidente del Patronato y la del Director.

El Tesorero rendirá cuentas y justificará los gastos efectuados. Aprobadas las cuentas por el Patronato serán elevadas a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su definitiva aprobación. Llevará también el inventario del mobiliario de la Casa Municipal de Cultura, así como el del material, instrumentos musicales y de cuantos bienes posea la Casa y las Entidades adheridas.

Art. 17. El Patronato nombrará al personal administrativo y subalterno que se precise para el buen funcionamiento de la Casa Municipal de Cultura. Dicho personal dependerá directamente del Director de la misma.

Art. 18. El Patronato tiene personalidad jurídica y, por consiguiente, capacidad legal para aceptar donativos, legados y herencias.

Los actos de enajenación y gravamen necesitarán autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 19. Cualquier modificación de este Reglamento necesitará la aprobación del Ayuntamiento de Valls y posteriormente la de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 20. En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación cuanto se dispone en el Decreto de 8 de marzo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, femenino, a la «Academia Preuniversitaria» de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Milagros Ruiz de Astorga, Licenciada en Ciencias, Sección de Químicas, como Directora de la «Academia Preuniversitaria», en su sección de alumnado femenino, establecida en la calle de Paraguay, número 40, de la ciudad de Sevilla, en el que solicita autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, sección femenina, durante el bienio 1969-71:

Considerando que la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Estado, del Distrito Universitario de Sevilla, informa favorablemente y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1362/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto); Orden ministerial de 2 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder a la «Academia Preuniversitaria», sección femenina, establecida en la calle Paraguay, número 40, de Sevilla, la autorización como Centro especializado para el curso preuniversitario, durante el bienio de 1969-71; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio «Sagrada Familia», clasificando legalmente como reconocido de grado superior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios para las Subsecciones de «Francés» e «Inglés» de la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago de Compostela.*

Ilmo. Sr. Creada por Orden ministerial de 13 de abril de 1967 la Sección de Filología Moderna en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con las Subsecciones de «Francés» e «Inglés», a propuesta de la mencionada Facultad y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el plan de estudios de las mencionadas Subsecciones de «Francés» e «Inglés» de la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, en los siguientes términos:

## SUBSECCIÓN DE FRANCÉS

## Tercer curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua francesa, I. Historia del francés, I. Literatura francesa, I. Lingüística general.	Geografía de Francia. Literatura española, I. Historia del español, I. Lengua gallega, I. Lengua italiana, I. Lengua portuguesa, I.

## Cuarto curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua francesa, II. Historia del francés, II. Literatura francesa, II. Filología románica.	Historia de Francia. Literatura española, II. Historia del español, II. Literatura galaico-portuguesa medieval. Lengua italiana, II. Lengua portuguesa, II.

## Quinto curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua francesa, III. Literatura francesa, III. Lengua y Literatura provenzal. Filología románica, II.	Arte francés. Literatura española, III. Literatura gallega moderna. Literatura hispanoamericana. Literatura italiana. Literatura portuguesa.

## SUBSECCIÓN DE INGLÉS

## Tercer curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua inglesa, I. Fonética inglesa. Literatura inglesa, I. Lingüística general.	Geografía de Inglaterra. Cultura e instituciones inglesas. Literatura española, I. Historia del español, I. Lengua francesa, I. Lengua alemana, I.

## Cuarto curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua inglesa, II. Historia del inglés, I. Literatura inglesa, II. Anglosajón.	Historia de Inglaterra. Arte inglés y norteamericano. Literatura española, II. Historia del español, II. Lengua francesa, II. Lengua alemana, II.

## Quinto curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua inglesa, III. Literatura inglesa, III. Historia del inglés, III. Literatura norteamericana.	Geografía de los Estados Unidos. Historia e instituciones de los Estados Unidos. Literatura española, III. Literatura hispanoamericana. Literatura francesa. Literatura alemana.

Tanto las disciplinas obligatorias como las opcionales se explicarán a base de tres horas semanales, a efectos de exámenes tienen siempre prelación los cursos inferiores de aquellas asignaturas que se desarrollan en plan cíclico. Igualmente, a efectos de convalidación, todas las asignaturas opcionales son equivalentes entre sí.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan cursillos de especialización y perfeccionamiento del idioma inglés para Maestros nacionales.**

Se ha iniciado el establecimiento de laboratorios de idiomas en las Escuelas Normales, orientados en principio a la enseñanza del inglés y con los que se pretende cubrir un amplio campo de actividades, que no sólo han de ser instrumento eficaz en la enseñanza de dicho idioma dentro del Plan de Estudios de Magisterio, sino que servirán para la preparación de los Maestros en ejercicio, según la programación pertinente.

El primero de estos laboratorios está ya preparado para comenzar su función en la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid, y se desea proyectar su utilización, además de a los alumnos de la carrera, al Magisterio Nacional en ejercicio. A tal efecto,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar dos cursillos de especialización y perfeccionamiento del idioma inglés para Maestros nacionales, que tendrán lugar en la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», avenida Islas Filipinas, número 3, Madrid, dando comienzo el día 27 de los corrientes.

Segundo.—Podrán asistir a dichos cursillos:

Cursillo a): Los Maestros nacionales que acrediten poseer un nivel de conocimientos del idioma inglés correspondiente al «Cambridge Lower Certificate» o equivalente. La duración del cursillo para estos Maestros será de cuatro semanas.

Cursillo b): Los Maestros nacionales, en general, que deseen especializarse en el idioma inglés. La duración de estos cursillos será de quince semanas.

El número máximo de asistentes a cada cursillo será de 30.

Tercero.—Las solicitudes con la documentación correspondiente se presentarán hasta el día 24 de los corrientes en la Secretaría de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez». Si los solicitantes rebasaran el número de plazas previsto, se realizará una selección de aquéllos. La relación de admitidos se hará pública en el tablón de anuncios de la citada Escuela.

Los Maestros admitidos formalizarán la matrícula de inscripción en los cinco primeros días del cursillo en la Secretaría de la citada Escuela, abonando los inscritos en el cursillo a) 500 pesetas y 1.500 los del cursillo b) en concepto de gastos de material.

Cuarto.—La asistencia a las clases y actividades programadas serán obligatorias, siendo preciso como requisito indispensable para superar el curso haber completado las horas previstas en el programa del curso.

Las clases se realizarán de las dieciocho treinta a las veintuna treinta horas.

Quinto.—Los asistentes al cursillo que lo realicen con aprovechamiento obtendrán un certificado acreditativo de tal extremo.

Se autoriza a la Inspección Central de Escuelas Normales para dictar las normas complementarias a la mejor realización de los cursillos que por esta Resolución se convocan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid 14 de octubre de 1969. El Director general, E. López y López.

Sr. Inspector general de Escuelas Normales y Sra. Directora de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se regula la organización de los cursos de Promoción Profesional de Trabajadores que reciben ayuda del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.**

Ilmos. Sres.: Las ayudas que concede el Fondo Nacional de Protección al Trabajo para atender la formación intensiva profesional de trabajadores estaban sometidas en su fase inicial a una regulación escueta, que ha tenido que ser complementada, conforme lo ha venido aconsejando la experiencia, por una serie de Resoluciones del órgano gestor que han regulado, sucesivamente, los aspectos más importantes sobre reconocimiento de Centros programación de cursos, criterios de determinación del valor de las becas, etc.

La extensión alcanzada por el Plan Nacional de Promoción Profesional de Trabajadores encuadrado en el Ministerio de